

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0498/26

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2.026, procedió a la aprobación del Convenio entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL) y el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) para la gestión energética, el mantenimiento y conservación, y la ampliación y mejora de determinadas instalaciones de alumbrado público del municipio.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, en cumplimiento de dicho acuerdo.

Las Navas del Marqués, 26 de febrero de 2026.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Mar Díaz Sastre*.

CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (SOMACYL) Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA) PARA LA GESTIÓN ENERGÉTICA, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, Y LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

En Las Navas del Marqués, a fecha de firma digital

REUNIDOS

La Sra. Dña. María del Mar Díaz Sastre, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (en adelante el AYUNTAMIENTO),

El Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOMACYL o la SOCIEDAD), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura de 20 de agosto de 2024, con el número 5.035 de protocolo, otorgada por D. Javier Gómez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León.

Intervienen cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

1. Las instalaciones de alumbrado público del municipio de las Navas del Marqués fueron renovadas de manera integral a lo largo del año 2015 como parte del Encargo a medio propio que el AYUNTAMIENTO realizó a la SOCIEDAD. El objeto del encargo era además de la renovación de las instalaciones y su financiación, la gestión energética de las mismas, incluyendo la compra de la energía, y el mantenimiento y la conservación de los elementos renovados.

El objetivo de la renovación de la instalación de alumbrado público fue, a través de la sustitución de las luminarias existentes por otras de tecnología LED, y de la implantación de sistemas de telecontrol y regulación, mejorar la eficiencia energética de aquella. Así mismo, con la renovación se mejoró sensiblemente la calidad lumínica disminuyendo además la contaminación lumínica emitida al ambiente.

Tras 10 años de operación desde la fecha del acta de inicio de explotación y finalizado el encargo inicial, el AYUNTAMIENTO está interesado, por un lado, en seguir encomendando el servicio de gestión energética y de conservación y mantenimiento a la SOCIEDAD, y por otro acometer obras de ampliación y renovación del alumbrado público en determinadas zonas del municipio.

2. El AYUNTAMIENTO de Las Navas del Marqués es la Administración competente en materia de "Medio Ambiente Urbano, protección contra la contaminación lumínica", y de "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad", de conformidad con el artículo 25.2.b), y 25.2.d) respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyéndole el artículo 26.1 a) del mismo texto legal la obligación de prestar el servicio de alumbrado público.

En este sentido, la eficiencia energética es un aspecto crucial no solo para mejorar la competitividad de cualquier organización, dado que la optimización del consumo energético permite una reducción significativa de costes y un aumento del tiempo de vida útil de los equipos, sino que además, y como consecuencia de un consumo menor de energía, se reducen las emisiones de CO2 con lo que esto se traduce en una contribución a la mejora del calentamiento global y, en definitiva, a una contribución al bienestar social.

Así, la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad de aire y protección de la atmósfera, en su disposición adicional cuarta y la Ley 15/2010 de 10 de diciembre de prevención de la contaminación lumínica, señala que entre otras, son obligaciones de las administraciones públicas:

- Promover un uso eficiente e inteligente del alumbrado público exterior
- Promover la eficacia y el uso racional de la energía en los sistemas de iluminación
- Reducir la intromisión lumínica en zonas distintas de las que se pretenden iluminar.
- Proteger el entorno frente a las intromisiones lumínicas no deseadas... etc.

Por todo ello y sobre la base de la competencia de prestación del servicio de alumbrado público, el municipio tiene un interés directo en mantener y conservar las instalaciones actuales que fueron renovadas en 2015 a tecnología LED, ya de elevada eficiencia, y que se encuentran actualmente en buen estado de conservación. Además está interesado en la ampliación y renovación de determinadas instalaciones del mismo, como a continuación se expone. Sin embargo, la administración local no cuenta actualmente con financiación para llevar a cabo la inversión necesaria para llevar a cabo la actuación descrita.

3. La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL) es una empresa pública de la Junta de Castilla y León, creada por la Ley 12/2006, de 26 de octubre, y entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura la de:

i)así como la promoción, explotación e inversión en proyectos de desarrollo o prestación de servicios de energías renovables y de eficiencia energética.

De acuerdo con su Ley fundacional, la SOCIEDAD puede actuar mediante encargo o libremente.

En todo caso, SOMACYL es una entidad sin vocación de mercado, en el sentido del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que las actividades que realiza en el mercado abierto no exceden del 20% de las actividades objeto de colaboración.

4. Por otra parte, SOMACYL cuenta con medios personales y técnicos adecuados para acometer el objeto del Convenio, dada su acreditada experiencia en la gestión energética, mantenimiento y conservación, y ejecución y renovación de instalaciones de alumbrado público. Finalmente, cuenta con la solvencia financiera suficiente para anticipar el coste de la parte de la inversión correspondiente al AYUNTAMIENTO durante el plazo que posteriormente se pacta.

5. De conformidad con lo expuesto, la ejecución del objeto de este Convenio resulta de interés para ambas entidades, al existir un objetivo común en su realización, de forma que se garantice la continuación de la prestación del servicio municipal de manera eficiente,

acometiendo además inversiones en la mejora de la eficiencia energética que de otra manera no podría ejecutar el Ayuntamiento con sus propios recursos. Esa concurrencia de intereses públicos habilita la cooperación que con este instrumento (Convenio firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado) se garantiza.

6. El Convenio que se pacta excede la duración máxima prevista en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El fundamento de la excepción a dicha limitación lo constituye la previsión normativa de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo número 3 del artículo 25 impone que los servicios municipales deban prestarse conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El impacto económico-financiero de la actuación objeto de este Convenio sobre los recursos financieros de la Administración local determina su ejecución y financiación en el plazo que luego se pacta, de conformidad con los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad, que impone el número 4 del precitado artículo.

7. Finalmente, la sustracción de este Convenio a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, en aplicación de su artículo 6, no sustrae la ejecución material de las actuaciones que en este instrumento se recogen, a la aplicación de la referida Ley, toda vez que la condición de SOMACYL como poder adjudicador que no es una Administración Pública, le obliga a aplicar dichas disposiciones en las contrataciones que realice con terceros.

En consecuencia, para regular las condiciones en que las partes, como interesadas, se comprometen a la correcta ejecución, financiación y explotación de las obras referidas, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es:

- a) **Gestión energética.** que implica el suministro y gestión de la energía eléctrica para el correcto funcionamiento de la red de alumbrado público del Municipio de LAS NAVAS DEL MARQUÉS, incluyendo la compra de la energía.
- b) **Mantenimiento y conservación** del las instalaciones de alumbrado público Municipio de LAS NAVAS DEL MARQUÉS, con el alcance y limitaciones que se detalla en los anexos de este documento, incluyendo también, los cuadros de mando.
- c) **Realización y financiación de actuaciones** de ahorro energético y de mejora de la calidad lumínica por un lado, y de ampliación de las instalaciones de alumbrado por otro.

Se describe en el Anexo 2 el detalle de cada una de las prestaciones objeto del convenio

2. Presupuesto de la inversión y duración de las obras

El importe total estimado de las obras de ampliación y de mejora de las instalaciones existentes, que incluyen además de la ejecución de la obra en sí, lay de mejora de las de la obra en sí, la redacción del proyecto, costes de supervisión, los honorarios de Dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud se estima en una cuantía de **210.739,01** euros, IVA incluido.

La inversión finalmente realizada no podrá exceder, sin el mutuo acuerdo de las partes, la cantidad anteriormente reseñada. En su virtud, los excesos de mediciones, modificaciones o liquidaciones de los contratos, que supongan, en conjunto, que se exceda el referido presupuesto de inversión, deberán ser autorizados, en su caso, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

El plazo de ejecución de las obras se estima en **4** meses, desde el inicio de las mismas.

3. Financiación y Tarifas

La totalidad del importe de la inversión será financiada por la SOCIEDAD, con la aportación de varias o todas las fuentes de financiación siguientes:

- Fondos propios
- Recurso a los mercados financieros a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

El AYUNTAMIENTO deberá restituir dichas aportaciones a la SOCIEDAD. A estos efectos, la recuperación del importe de la inversión, de los costes financieros asociados a la misma, y de los gastos de explotación durante el periodo de duración del Convenio, se producirá mediante el pago por el AYUNTAMIENTO a SOMACYL de la Tarifa que se establece en el apartado siguiente.

4. Tarifa Ordinaria

Como consecuencia y contrapartida del derecho del AYUNTAMIENTO a la realización de las obras, su financiación y su explotación, este se constituye en deudor del pago de la Tarifa que luego se determina, como contraprestación.

Los ingresos que se obtengan por la Tarifa pagada por el AYUNTAMIENTO garantizarán el equilibrio económico-financiero de las actuaciones para la SOCIEDAD.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se establece una Tarifa, según se indica en el Anexo 1, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto:

- Gestión y supervisión del servicio
- Compra de energía eléctrica destinada al alumbrado público
- Mantenimiento y conservación de la infraestructura en los términos señalados en los anexos
- Amortización de las instalaciones, entendidas como todos los gastos llevados a cabo para la ejecución y puesta en servicio de las mismas: ejecución de las obras, redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, control de calidad.
- Gastos financieros.
- Gastos generales de administración.

Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta Tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

En aras de proteger y cohonestar las recíprocas necesidades comunes de las partes (particularmente el equilibrio económico y financiero de la actuación), así como las particulares de cada una (aseguramiento de la cobertura de todos los gastos y costes en que incurra SOMACYL; y sostenibilidad y estabilidad financiera y presupuestaria de la Administración local) se acuerda que el importe de la Tarifa se mantenga inalterado durante la vigencia del Convenio, sin perjuicio de la actualización anual de la misma conforme según lo que se detalla en el Anexo 1.

5. Tarifa de Mantenimiento correctivo

Se establece una tarifa fija de mantenimiento correctivo para resarcir los gastos correspondientes a las reparaciones de los elementos fuera de garantía. Esta tarifa supone una bolsa de gasto a justificar por la SOCIEDAD de tal manera que al finalizar cada ejercicio anual, se regularizará la cuantía finalmente dispuesta. En caso de haberse superado la cuantía fijada, se emitirá en el mes de enero del ejercicio siguiente una factura de cargo por la cantidad excedida. En caso de que no se haya alcanzado dicha cantidad, se abonará la diferencia en la primera factura del año siguiente.

La imputación de los gastos se realizará según lo descrito en el Anexo 2.

6. Compromiso de pago de la tarifa

El AYUNTAMIENTO se obliga formalmente al pago de la Tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo 1, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en este Convenio.

Mensualmente, la SOCIEDAD emitirá una factura al AYUNTAMIENTO por la doceava parte del término fijo anual.

El AYUNTAMIENTO efectuará el pago de las facturas emitidas por la SOCIEDAD será conforme a la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o por la legislación posterior que la modifique.

El AYUNTAMIENTO se obliga a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio. En este sentido, deberá consignar en los presupuestos municipales de cada año una partida presupuestaria suficiente para el pago de la Tarifa.

El AYUNTAMIENTO remitirá a la SOCIEDAD un borrador de sus presupuestos en el que conste el referido proyecto de consignación presupuestaria. Correlativamente, asistirá a SOMACYL el derecho a impugnar los presupuestos municipales por incumplimiento de la referida obligación de consignación presupuestaria.

El impago de la Tarifa por parte del AYUNTAMIENTO, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento de este Convenio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de las mismas, y para suspender el suministro convenido, comportando para el AYUNTAMIENTO, la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en el momento del retraso.

7. Explotación de la infraestructura, duración y condiciones de prestación del servicio. Disposición y titularidad de la infraestructura

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de las instalaciones de alumbrado público para el fin que le es propio.

Se establece un periodo de explotación de **10 años** contados desde la fecha de la firma del presente convenio.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo la SOCIEDAD, en cualquier caso, la Tarifa establecida. En el caso de contratación con terceros la SOCIEDAD, en su condición de poder adjudicador, deberá aplicar lo estipulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al respecto.

La actividad de explotación se realizará con arreglo al principio de buena fe en las recíprocas prestaciones de las partes. De conformidad con ello, la SOCIEDAD deberá dar cuenta al AYUNTAMIENTO de cualquier incidencia que pueda ocurrir en la prestación del servicio, tan pronto esta se produzca. Igualmente, deberá anticipar al AYUNTAMIENTO los cortes o interrupciones del servicio que se produzcan como consecuencia de las necesidades técnicas del mismo, ya estén o no programadas. En todos estos casos, SOMACYL se compromete a la subsanación de dichos problemas o la reactivación del servicio en el menor plazo posible, a cuyos efectos dispondrá del personal necesario y de un teléfono activo las 24 horas del día, para que el AYUNTAMIENTO pueda dar cuenta de cualquier incidencia o problema a SOMACYL.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO deberá procurar todas las condiciones que faciliten la prestación del servicio y dependan de su actuación, garantizando la pacífica disposición de las instalaciones y de las condiciones para su operación.

Al respecto, este Convenio servirá como Acta de puesta a disposición de SOMACYL de las instalaciones que se han venido refiriendo, sin perjuicio de que tengan igual efecto los anteriores Convenios o Encargos anteriormente suscritos.

Queda expresamente reconocido que durante la vigencia de este Convenio SOMACYL ostentará la plena disponibilidad de las instalaciones de Alumbrado público del municipio.

8. Otras obligaciones de las partes

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

Por parte del AYUNTAMIENTO:

- Aprobar el proyecto constructivo relativo a la ampliación y renovación de las instalaciones referidas en este convenio (Anexo 3)
- Bonificar en un 100% la cuota correspondiente al impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, al tratarse de una obra para instalaciones municipales.
- Autorizar y conceder las licencias, autorizaciones y permisos municipales que pudieran requerirse para las obras, así como colaborar en la obtención de otros que puedan resultar precisos y no sean de competencia municipal, comprometiéndose a la mayor celeridad en su tramitación.
- Poner a disposición de la SOCIEDAD todos los terrenos e instalaciones de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras.

Por parte de la SOCIEDAD:

- La ejecución de las obras de ampliación y renovación de las instalaciones de alumbrado público objeto de este convenio, y su supervisión, dirección y control, de conformidad con el proyecto aprobado, así como su financiación. En los contratos que para esta finalidad concierte con terceros, la SOCIEDAD deberá aplicar, en su condición de poder adjudicador que no es una Administración Pública, según lo estipulado al respecto noviembre, de Contratos del Sector Público
- La recepción de las obras al contratista
- La explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante un periodo de 10 años.
- La entrega de la infraestructura al AYUNTAMIENTO una vez transcurrido el periodo de vigencia de la explotación.

9. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de la SOCIEDAD, y dos representantes del AYUNTAMIENTO.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción y posterior explotación de las obras.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

La Comisión nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

10. Extinción de acuerdos anteriores

La puesta en marcha de las actuaciones previstas, desde que se suscriba el correspondiente Acta de puesta en funcionamiento, implicará la asunción de los costes por parte de la SOCIEDAD en los que esta hubiera podido incurrir desde la extinción del encargo anterior vigente, habiéndose ya considerado el correspondiente coste dentro de la tarifa que estipula el presente convenio.

11. Vigencia

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

12. Modificación

Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.



13. Orden jurisdiccional competente

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman tres ejemplares de este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicada.

ANEXO 1

**CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA GESTIÓN ENERGÉTICA,
LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN
DE VARIAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS.****TARIFA****Tarifa ordinaria**

Se establece una tarifa ordinaria fija anual para el año 2026 de **161.000,00** euros. Esta tarifa corresponde a lo establecido en la estipulación cuarta del convenio.

Tarifa correspondiente al mantenimiento correctivo

Se establece una tarifa fija anual para el mantenimiento correctivo para el año 2026 de **24.000,00** euros que supone una bolsa para ir descontando las reparaciones de mantenimiento correctivo de los elementos no sujetos a garantía total (apartado Reparaciones Anexo 2).

Tal y como se establece en el Anexo 2, al acabar el año se regularizará dicha cuantía;

A estas tarifas no es de aplicación el impuesto sobre el valor añadido.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 7, apartado 8º, letras c) y d) de la Ley 37/1992 del Impuesto del Valor Añadido No estarán sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, conforme al artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, estas facturas no están sujetas al impuesto sobre el valor añadido.

La tarifa se facturará en doce cuotas mensuales iguales a un doceavo de la tarifa anual.

En años posteriores se realizará cada año la revisión que se detalla a continuación. La primera revisión se llevará a cabo el 1 de enero de 2027.

REVISIÓN DE TARIFA

La tarifa inicial indicada variará **anualmente al ALZA**, en los siguientes supuestos de REVISION:

REVISION ORDINARIA: Se pacta una revisión anual ordinaria del 2,4% fijo que tendrá efecto en la factura emitida por la SOCIEDAD en el mes de enero de cada ejercicio. El primer ejercicio para la revisión será enero de 2027.

REVISION EXTRAORDINARIA: Se admite una revisión extraordinaria de la tarifa fijada previa solicitud de la SOCIEDAD y justificada en la Comisión de Seguimiento de la encomienda que se cree, en los siguientes supuestos:

- Por incrementos superiores al 3,5% de los precios medios anuales de las tarifas eléctricas. En este supuesto se aplicará una revisión extraordinaria a la tarifa aplicada por la SOCIEDAD al Ayuntamiento y que afectará desde el mismo mes de la aplicación de las nuevas condiciones de mercado, previa justificación. Para la revisión se tomará la diferencia entre el porcentaje real de subida y el 3,5% de referencia.

Para calcular la variación se tomará como índice representativo de la tarifa eléctrica de la energía activa el obtenido con la herramienta LUMIOS de Red Eléctrica Española, que permite obtener el valor medio del precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC) en un período determinado

(https://www.esios.ree.es/es/lumios?rate=rate1&start_date=30-11-2025T10%3A14&end_date=01-12-2025T10%3A14)

Para que el precio tenga la máxima representatividad posible, se calculará con una distribución de 10% punta, 20% llano y 70% valle.

No tendrán la consideración de incremento del consumo eléctrico, al estar incluido en el encargo y en la tarifa los derivados de acontecimientos eventuales tales como: festejos, ferias y otros de carácter excepcional y no continuos.

- Por decisiones unilaterales del Ayuntamiento de LAS NAVAS DEL MARQUÉS que supongan superar el límite de la potencia lumínica establecido en el RD 1890/2008 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética de instalaciones de alumbrado exterior, o entren en contradicción con las medidas técnicas de ahorro previstas en la documentación técnica anexa.
- Por aumento de los bienes, instalaciones o servicios que constituyan el Servicio de Alumbrado Público Municipal y que se incorporen a la red, con posterioridad a la suscripción del presente encargo.

No se reconocerán otras modificaciones de la Tarifa que las que deriven de circunstancias extraordinarias y que alteren gravemente el equilibrio de las contraprestaciones convenidas u otras, que deberán ser acreditadas en la Comisión de Seguimiento, discutiéndose en la misma su alcance económico, su distribución, en su caso, entre las partes, y su forma de abono. En caso de desacuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento, el mismo se sustanciará ante los órganos posteriormente previstos.

ANEXO 2

MEMORIA TÉCNICA

OBRAS

Situación Previa

El alumbrado de las Navas del Marqués consta de unos 2165 puntos de luz alimentados desde 37 centros de mando que tienen un consumo de unos 445.000 kWh anuales (445.560 kWh en 2024).

Tras la renovación de 2015 está dotado de luminarias LED en toda su extensión salvo el denominado Barrio de las “casas baratas” donde existen luminarias de tipo farol villa equipadas con lámparas de descarga.

Además, los cuadros están equipados con un sistema de telegestión implantado también en la renovación de 2015, que permite una monitorización de la instalación en tiempo real, el encendido y apagado de los cuadros de manera automática mediante tabla horaria, o manual de forma remota, así como la programación de alarmas, optimizando así la gestión del alumbrado público.

Situación futura

Se van a realizar las siguientes actuaciones en tres zonas del municipio como objeto del presente convenio.

Calle Risco

Es un camino de circunvalación asfaltado sin acera con una anchura estimada de 6 m que se utiliza principalmente por peatones aunque es posible la circulación de vehículos. Tiene una longitud cercana a 1 km. y actualmente se encuentra sin iluminar.

Se va a dotar de iluminación vial mediante luminarias viales funcionales. Se ha previsto una implantación unilateral post top sobre columna de 7 m de altura con un total de 39 luminarias. Se realizará junto con la obra civil y la infraestructura eléctrica necesaria que se alimentará desde el cuadro CM33 (Urbanización Prado Los Frailes, 30 prox., bajo) a través de dos circuitos.

Se ha estimado un consumo de las luminarias de unos 2,0 kW que en cómputo anual supondrán unos 6.400 kWh de consumo adicional.

Barrio de las “Casas Baratas”

En concreto las calles del Cristo, de los Llanos, de la Mina, Pedro Dávila, Cid, Pizarro, Viriato, Moro. Actualmente está iluminado mediante 38 luminarias de tipo farol villa con difusores opales equipados con lámparas de descarga ubicadas en brazos a baja altura (máximo de 3m). Además de la baja eficiencia energética de esta tecnología, la calidad de la iluminación es muy deficiente y la contaminación lumínica generada, elevada.

Se plantea en este caso la sustitución de las luminarias actuales por otras de tipo vial funcional de tecnología LED. Con el fin de poder cumplir los valores reglamentarios de uniformidad se van a ubicar sobre palomillas o posteletes que puedan elevar el anclaje de las luminarias por encima de los aleros de los tejados (a unos 5 metros de altura total). En

este caso se estima la reducción de potencia en algo menos de 2 kW con un ahorro con el consiguiente ahorro energético de unos 6.400 kWh.

En este caso, no se prevé ninguna modificación a nivel cuadro respecto a la situación existente.

Avenida Principal y Plaza de la Villa

Se trata de una zona equipada con luminarias modelo Hestia LED de la marca Schröder ubicadas en brazo sobre columna curva que el Ayuntamiento renovó con anterioridad al encargo de 2015 y que están llegando al final de su vida útil.

Se plantea la renovación de 44 luminarias en la Avenida Principal y 7 en la Plaza de la Villa. Debido al buen estado de las carcassas se plantea la sustitución de los equipos electrónicos y lumínicos ya que el fabricante de las mismas ofrece dicha posibilidad con todas las garantías de estanqueidad y fiabilidad.

En este caso prácticamente no se prevé ahorro energético al sustituirse luminarias que ya son de tecnología LED.

Las actuaciones descritas incluyen además de la obra en sí, la elaboración del proyecto técnico y Dirección de Obra por técnico competente, la coordinación de seguridad y salud, gastos de licitación, y anuncios.

Dichas actuaciones se desarrollan detalladamente en el Proyecto Técnico que constituye en Anexo 3.

MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL

Situación actual

El mantenimiento ha venido haciéndose dentro del alcance del convenio anterior mediante una fórmula mixta.

Mantenimiento preventivo de cuadros con periodicidad anual. Lo ha venido haciendo SOMACYL a través de la empresa adjudicataria de las obras.

Mantenimiento legal (inspecciones OCA) con periodicidad quinquenal. SOMACYL a través de la empresa adjudicataria, que a su vez contrataba a un organismo de control para ello.

Mantenimiento correctivo (únicamente la garantía total de los elementos renovados). SOMACYL a través de la empresa adjudicataria de las obras proporcionaba los materiales necesarios para las reparaciones, siendo llevado a cabo por el propio ayuntamiento con su personal, propio o subcontratado.

Situación Futura

Mantenimiento preventivo

Cuadros

Se incluye la revisión anual de todos los cuadros eléctricos por un instalador mantenedor autorizado de acuerdo al siguiente contenido para cada cuadro:

- Verificación de funcionamiento de protecciones.
- Comprobación de horarios de encendido, cambio de régimen y apagados
- Realización de termografía
- Limpieza interior de armario
- Reapretado de bornes
- Comprobación de aislamiento de las conexiones
- Mediciones eléctricas en carga
- Mediciones de las corrientes de fuga por circuito
- Revisión de conexiones de puesta a tierra

En caso de detectar valores anómalos de aislamiento en algún circuito, de corriente de fugas o de tierra en cuadro, se revisarán aspectos como el estado de la conexión o la estanqueidad de las cajas de derivación de los puntos correspondientes al circuito/s que presente anomalía.

Puntos de luz

Se incluye la revisión **anual** de todos los puntos de luz de acuerdo al siguiente alcance:

- Comprobación visual de estado. Apoyo, soporte y luminaria. Incluyendo estado, anclaje, integridad, corrosión, inclinación, posibles daños, etc.
- Comprobación de estado de las trampillas de los apoyos si procede.

Inspecciones por Organismo de Control Autorizado

Incluye las inspecciones quinquenales por organismo de control autorizado, tanto de eficiencia energética como de baja tensión.

Garantía total

Se incluye en el encargo la reposición de todos los equipos renovados en la obra objeto del convenio (luminarias) que fallen antes de la finalización del convenio. En el caso de las luminarias, se entiende como fallo lo siguiente:

- Fallo completo repentino de la luminaria (deja de funcionar completamente)
- Fallo simultáneo de al menos el 10% de los LED de la luminaria

La garantía de las luminarias será la del fabricante. Se entiende la causa del fallo la inherente de la propia luminaria, quedando excluidas otras circunstancias como accidentes con vehículos, vandalismo, climatología, etc.

Mantenimiento correctivo

Guardias

Se incluye en el alcance la disponibilidad de guardia 24/365 que comprende desplazamiento para **rearme de protecciones** en horario de operación del alumbrado en caso de aviso por parte del Ayuntamiento o de alarma desde la instalación de telegestión.

Reparaciones

En este apartado se tratan las reparaciones fuera de los elementos sujetos a la garantía total (luminarias nuevas).

Se incluye en el convenio un montante de 24.000,00 € en material y mano de obra a justificar. En caso de no agotarse esta partida, se regularizará a la finalización del año mediante el abono correspondiente de la SOCIEDAD al AYUNTAMIENTO.

Para proceder a la ejecución de las reparaciones se remitirá previamente por parte de SOMACYL el presupuesto detallado de la empresa mantenedora que deberá ser aprobado por el AYUNTAMIENTO previamente para llevar a cabo la ejecución de la reparación.

En caso de reparaciones urgentes que deriven de situaciones de peligro para las personas o los bienes materiales, o de situaciones de falta de alumbrado general, podrá ejecutarse la reparación previa comunicación por escrito de SOMACYL al AYUNTAMIENTO y sin necesidad de presupuesto previo. En todo caso, se justificará la intervención posteriormente en la factura detallada con los distintos conceptos (materiales, mano de obra, nocturnidad o festivos, etc.).

Salvo situaciones de urgencia, las reparaciones se llevarán a cabo en horario laborable.

El importe imputado contra la cuantía disponible será el total de la factura, IVA incluido, correspondiente de la empresa externa incrementado en un 6% de gastos de gestión de SOMACYL.

GESTIÓN ENERGÉTICA

Compra de energía

Se incluyen los suministros eléctricos correspondientes al alumbrado público que están bajo titularidad de SOMACYL. Se revisará la inclusión de uno de los suministros que actualmente no lo está. El ayuntamiento facilitará la documentación y los trámites necesarios a Somacyl para realizar el cambio de titularidad.

Seguimiento y gestión

Se actualizará anualmente el inventario de equipos y su cartografía.

Se aportará un informe de seguimiento de consumos anualmente.